

Oficio N° 197

INFORME PROYECTO LEY 33-2007

Antecedente: Boletín N° 5083-04

Santiago, 3 de julio de 2007

Por Oficio N° 527/SEC/07, de 5 de junio de 2007, el Presidente del H. Senado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N° 18.918 y lo preceptuado en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, ha recabado la opinión de esta Corte respecto del proyecto de ley recaído en el Boletín N° 5083-04, que crea la Superintendencia de Educación.

Impuesto el Tribunal Pleno sobre el proyecto señalado, en sesión del día 22 de junio del presente, presidida por el subrogante don Ricardo Gálvez Blanco y con la asistencia de los Ministros señores Alberto Chaigneau del Campo, Urbano Marín Vallejo, Milton Juica Arancibia, Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, señora Margarita Herreros Martínez, señores Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau y señora Gabriela Pérez Paredes, acordó informar favorablemente el proyecto, formulando las siguientes observaciones:

**AL SEÑOR
PRESIDENTE
H. SENADO
EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
VALPARAÍSO**

I. Antecedentes

El proyecto en mención crea la Superintendencia de Educación como un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República, a través del Ministerio de Educación.

Se establece como objeto de la Superintendencia la evaluación y fiscalización de los sostenedores y de los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado en los niveles parvulario, básico y medio a fin de que cumplan con los estándares fijados para el sistema educativo.

Se asigna al organismo la función esencial de velar por la calidad del sistema educativo, que deberá ejercer, a través de la evaluación, información, fiscalización, interpretación administrativa de normas, atención de denuncias y reclamos, control del cumplimiento de las leyes y fiscalización efectiva para contribuir a mejorar el desempeño de los establecimientos educativos y del sistema escolar en su conjunto.

El proyecto reconoce a la Superintendencia atribuciones administrativas de diversa índole para el adecuado cumplimiento de sus funciones, entre las que figuran -en lo que interesa a este informe- la de aplicar sanciones, con arreglo a un procedimiento infraccional, cuyos aspectos básicos se regulan.

II. Contenido del proyecto

En el ejercicio de las atribuciones que se acaba de mencionar, corresponde al Director Regional imponer las sanciones que procedieren, como resultado de la pertinente investigación administrativa.

De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 35 del proyecto, en contra de la resolución del Director Regional que aplique alguna de las sanciones que en el texto del mismo se señalan procede el recurso de reclamación ante la Superintendencia de Educación, el cual debe interponerse dentro del plazo de cinco días, contados desde la resolución que se impugna.

En contra de la resolución que sobre la materia pronuncie la Superintendencia es posible deducir el reclamo a que se refiere el artículo 56 del proyecto.

Este precepto establece un procedimiento contencioso administrativo, por medio del cual se puede reclamar ante la justicia ordinaria en contra de las resoluciones de la Superintendencia, que no se ajusten a la ley, reglamentos u otras disposiciones.

Dicho artículo dispone:

"Los afectados que estimen que las resoluciones de la Superintendencia no se ajustan a la ley, reglamentos o demás disposiciones podrán reclamar ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio, dentro del plazo de diez días, contados desde la notificación de las resolución que se impugna.

La Corte deberá pronunciarse en cuenta sobre la admisibilidad del recurso.

Admitido el recurso, la Corte de Apelaciones dará traslado de éste a la Superintendencia, notificándola por oficio y ésta dispondrá del plazo de diez días, contado desde que se notifique la apelación interpuesta, para formular observaciones.

Evacuado el traslado por la Superintendencia o vencido el plazo de que dispone para formular observaciones, el tribunal ordenará traer los autos en relación y la causa se agregará extraordinariamente a la tabla de la audiencia más próxima, previo sorteo de la Sala.

La Corte no podrá decretar medida alguna que suspenda los efectos del acto reclamado, salvo que se produjere daño irreparable producto del cumplimiento del acto o sea imposible el cumplimiento de lo que se resuelve en caso de acogerse el recurso.

La Corte dictará sentencia dentro del término de quince días. Contra ésta se podrá apelar ante la Corte Suprema, dentro del plazo de diez días hábiles, la que conocerá en la forma prevista en los incisos anteriores".

III. Conclusiones

La reclamación instituida en la disposición transcrita se asemeja en su tramitación a otros procedimientos de carácter contencioso-administrativo destinados a impugnar actos de instituciones públicas, de fiscalización y control.

Cabe reiterar en este informe lo expresado anteriormente en otros, referidos también a recursos del mismo ámbito, acerca de la conveniencia de que ellos sean interpuestos ante un Juzgado de Letras con posibilidad de recurrir en apelación ante la respectiva Corte de Apelaciones; con lo que queda marginada de intervenir en tales procedimientos la Corte Suprema, cuyo rol fundamental dentro de nuestro ordenamiento es el de un Tribunal de casación y no de segunda instancia.

Se advierte un error al emplearse en el

inciso 3° del artículo 56 la expresión "apelación" en vez de "reclamación" que es el vocablo apropiado al caso, ya que la Superintendencia actúa como autoridad administrativa y no como tribunal.

Corresponde, en esta oportunidad, insistir en lo ya expuesto en anteriores proyectos de similar naturaleza en orden a la necesidad de suplementar los recursos del Poder Judicial, atendida la mayor carga de trabajo que habrán de asumir la Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones con el conocimiento de la reclamación que contempla la iniciativa legal que se informa.

Finalmente, cabe consignar que un señor Ministro concurrió al acuerdo formulando una prevención, en el sentido que se especifique, en el artículo 56 de la iniciativa, que el domicilio al que se hace referencia es el del afectado.

Dios guarde a V.E.

Enrique Tapia Witting
Presidente

Carola Herrera Brümmer
Secretaria Subrogante